REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 ABR. 2009

07/05/001/4204
anexo 15

ASUNTO 3417

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de contratar 3 profesionales para el desempeño de funciones como Ingeniero Agrimensor bajo el régimen de contratación a término establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-

RESULTANDO: I) que la Unidad Ejecutora comparte la propuesta de contratación de los postulantes seleccionados, Miguel Alejandro GAVIRONDO CARDOZO, Héctor Renato ALDECOSEA O' NEILL y Gabriel BARREIRO CASINELLI, de conformidad al perfil del cargo requerido.-

II) que la contratación se propone en el Nivel VI, Asesor Profesional, con una carga horaria de 40 horas semanales, por el término de un año y una remuneración de $ 23.267,00 (veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos con 00/100), a valores vigentes al 1º de enero de 2009, a la que debe agregarse los conceptos enumerados en el artículo 5º del Decreto Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-

CONSIDERANDO: lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:

1º) Autorízase la contratación de Miguel Alejandro GAVIRONDO CARDOZO, Héctor Renato ALDECOSEA O' NEILL y Gabriel BARREIRO CASINELLI con el objeto de desempeñar funciones como Ingeniero Agrimensor para la Oficina Sede de la Dirección Nacional de Catastro en la ciudad de Montevideo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo el régimen de contratación a término establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-

AS

2º) La presente contratación podrá ser renovada por igual período y no más allá de los plazos legales vigentes, siempre que subsistan las necesidades del servicio que los motivaron, lo que deberá ser comunicado a la persona contratada con una antelación no inferior a los treinta días anteriores al vencimiento del plazo contractual, de no efectuarse en ese período, la relación contractual se extinguirá al vencimiento del plazo acordado.-

3º) La referida contratación será en el Nivel VI, Asesor Profesional – Ingeniero Agrimensor, con una carga horaria de 40 horas semanales, por el término de un año y una remuneración de $ 23.267,00 (veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos con 00/100), a valores vigentes al 1º de enero de 2009, a la que debe agregarse los conceptos enumerados en el artículo 5º del Decreto Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003, incluida la prestación de asistencia médica (FONASA).-

4º) Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Catastro a sus efectos. Cumplido archívese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día --------- -------- de ---------- dos mil nueve, comparecen: **POR UNA PARTE**, el ESTADO Ministerio de Economía y Finanzas, representado en este acto por la señora Sylvia Amado, en su calidad de Directora Nacional de Catastro, con Cédula de Identidad Nº 1.543.754-7 con domicilio en la calle Tomas Giribaldi 2263 apto.403 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE**, el Sr. Miguel Alejandro Gavirondo Cardozo titular de la Cédula de Identidad Nº 2.779.735-3 con fecha de nacimiento: 20/04/77 Credencial Cívica: Serie KAA Nº 35798, domiciliado en la calle Montero 2803 apto 202 también de esta ciudad, Estado Civil Soltero, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/2003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003.----------

SEGUNDO.- OBJETO El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas propias de esta Secretaría de Estado – (Nivel VI Asesor Profesional – Ingeniero Agrimensor).

TERCERO.- PLAZO El plazo inicial de este contrato será de doce meses contados a partir del ---------/----------/ 2009 incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, no más allá de los plazos legales vigentes, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual o en su caso, de las sucesivas prórrogas.----------

CUARTO PRECIO De acuerdo con la "Escala Máxima de Retribuciones" incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto Nº 85/003, el contratado percibirá la

retribución nominal mensual correspondiente al Nivel VI Asesor Profesional equivalente a $ 23.267 (pesos uruguayos veintitrés mil doscientos sesenta y siete) a valores vigentes de enero de 2009, por 8 horas diarias de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Nº 376/003 le correspondan.----------

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.----------
2) El contratado a término tendrá los derechos que en cada caso correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5 del Decreto Nº 376/003 y a la prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA)---------

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

SEPTIMO.- RESCISIÓN La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada----------

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes al Banco de Previsión Social.----------

NOVENO.- FINANCIAMIENTO El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.----------

DECIMO.- REGISTRO El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.----------

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día --------- -------- de ---------- dos mil nueve, comparecen: **POR UNA PARTE**, el ESTADO Ministerio de Economía y Finanzas, representado en este acto por la señora Sylvia Amado, en su calidad de Directora Nacional de Catastro, con Cédula de Identidad Nº 1.543.754-7 con domicilio en la calle Tomas Giribaldi 2263 apto.403 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE**, el Sr. Héctor Renato Aldecosea O` Neill titular de la Cédula de Identidad Nº 3.890.690-7 con fecha de nacimiento: 05/09/72 Credencial Cívica: Serie APA Nº 13558, domiciliado en Rodó 2112 apto 202 también de esta ciudad, Estado Civil Casado, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/2003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003.----------

SEGUNDO.- OBJETO El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas propias de esta Secretaría de Estado – (Nivel VI Asesor Profesional – Ingeniero Agrimensor).

TERCERO.- PLAZO El plazo inicial de este contrato será de doce meses contados a partir del ---------/----------/ 2009 incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, no más allá de los plazos legales vigentes, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual o en su caso, de las sucesivas prórrogas.----------

CUARTO PRECIO De acuerdo con la "Escala Máxima de Retribuciones" incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto Nº 85/003, el contratado percibirá la

retribución nominal mensual correspondiente al Nivel VI Asesor Profesional equivalente a $ 23.267 (pesos uruguayos veintitrés mil doscientos sesenta y siete) a valores vigentes de enero de 2009, por 8 horas diarias de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Nº 376/003 le correspondan.----------

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.----------
2) El contratado a término tendrá los derechos que en cada caso correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5 del Decreto Nº 376/003 y a la prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA)---------

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

SEPTIMO.- RESCISIÓN La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada----------

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes al Banco de Previsión Social.----------

NOVENO.- FINANCIAMIENTO El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.----------

DECIMO.- REGISTRO El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.----------

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día --------- -------- de ---------- dos mil nueve, comparecen: **POR UNA PARTE**, el ESTADO Ministerio de Economía y Finanzas, representado en este acto por la señora Sylvia Amado, en su calidad de Directora Nacional de Catastro, con Cédula de Identidad Nº 1.543.754-7 con domicilio en la calle Tomas Giribaldi 2263 apto 403 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE**, el Sr. Gabriel Barreiro Casinelli titular de la Cédula de Identidad Nº 2.599.509-0 con fecha de nacimiento: 08/08/62 Credencial Cívica: Serie ASA Nº 16079, domiciliado en 18 de Julio 1962 apto 901 también de esta ciudad, Estado Civil Casado, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/2003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto Nº 376/003 de 11 de setiembre de 2003.----------

SEGUNDO.- OBJETO El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas propias de esta Secretaría de Estado – (Nivel VI Asesor Profesional – Ingeniero Agrimensor).

TERCERO.- PLAZO El plazo inicial de este contrato será de doce meses contados a partir del ---------/----------/ 2009 incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, no más allá de los plazos legales vigentes, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual o en su caso, de las sucesivas prórrogas.----------

CUARTO PRECIO De acuerdo con la "Escala Máxima de Retribuciones" incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto Nº 85/003, el contratado percibirá la

retribución nominal mensual correspondiente al Nivel VI Asesor Profesional equivalente a $ 23.267 (pesos uruguayos veintitrés mil doscientos sesenta y siete) a valores vigentes de enero de 2009, por 8 horas diarias de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Nº 376/003 le correspondan.----------

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.----------
2) El contratado a término tendrá los derechos que en cada caso correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5 del Decreto Nº 376/003 y a la prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA)---------

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a los 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

SEPTIMO.- RESCISIÓN La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada----------

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes al Banco de Previsión Social.----------

NOVENO.- FINANCIAMIENTO El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002.----------

DECIMO.- REGISTRO El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.----------